

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se fija hoy **17 DE SEPTIEMBRE 2021**

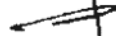
El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de Nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, procede a fijar en un lugar visible de la Curaduría, el Aviso de Notificación de la Resolución **C2-21-1430 DE 20 DE AGOSTO DE 2021** según la cual se rechaza un Recurso de Reposición, con copia íntegra del Acto Administrativo, relacionado con el Radicado, **05001-2-19-2876**, donde aparece como interesado el señor **ORLANDO DE JESUS TORO MONTES** identificado con cedula de ciudadanía **70.052.768**, quien presentó recurso en contra de la LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION, MODIFICACION Y APROBACION DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL, para el predio ubicado en la Calle 77 C # 83-45 INTERIOR 0301

Se desfija el día **23 SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 05:30 P.M.

Se advierte que la notificación de la Resolución C2-21-1430 DE 20 DE AGOSTO DE 2021, quedará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este Aviso.

Contra la presente Resolución no proceden recursos.

Atentamente,



LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO
Curador Urbano Segundo de Medellín
Decreto 0381 de 2018
Elaboro PM
Anexo: 01 Folio
11211-12.1-10.1-2.2



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante radicado 05001-2-19-2876, del 12 de julio de 2019, la señora **MARTHA CECILIA GALLEGO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 21.783.872 en calidad de propietaria a través de **ANGELA MARIA USIGA PELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.046.729 del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.01N-5370178, localizado en la calle 77C No. 83-45 int 301, solicito licencia de construcción en la modalidad de ampliación y aprobación de planos para propiedad horizontal.

SEGUNDO: Que con la Resolución C2-19-4400 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2019, se otorgó licencia de construcción en la modalidad ampliación y aprobación de planos para propiedad horizontal, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5370178, localizado en la calle 77C No. 83-45 int 301.

TERCERO: Que la señora ANGELA MARIA USUGA fue notificada personalmente de la resolución C2-19-4400 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2019, el día 30 de enero de 2020, quedando debidamente ejecutoriada el día 14 de febrero de 2020, conforme el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Que, el señor ORLANDO DE JESUS TORO MONTES, a través del radicado COR-2-21-05821, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución c2-19-4400 de 11 de diciembre de 2020, manifestando en síntesis lo siguiente:

(...)

Solicito sea revocada la licencia de construcción en modalidad ampliación tercer piso solicitada por la señora MARTHA CECILIA GALLEGO SANCHEZ con radicado No. 05001-2-19-2876 del 12 de julio de 2019, toda vez que soy propietario del segundo piso, y no existe en mi propiedad plancha alguna, no hay construido un tercer piso para hablar de una ampliación de manera ilegal, la señora tumbo el techo de mi sin autorización alguna, e de aclarar que la hija de la señora Martha Cecilia, es la inquilina de mi propiedad y es quien dio permiso de tumbar mi techo, dejo constancia que ella no es propietaria ni tiene derecho alguno de dar permiso.

Por lo anterior, es necesario poner en su conocimiento que la propiedad mencionada se encuentra en un proceso jurídico (demanda civil) y la misma ya tiene sentencia en mi favor, ya se esta a la espera de que se fije fecha y hora para realizar el desalojo. (...)

QUINTO: Que el Decreto 1077 de 2015 establece: "(...) Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo 1. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. (...)

SEXTO: Que La Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación “(...) deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)”

SEPTIMO: Que, la Ley 1437 de 2011 en su artículo establece los requisitos para presentar los recursos de reposición y apelación.

“(...) Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...) (subrayas y negrita por fuera de texto original)

OCTAVO: Que luego de verificar la solicitud presentada **ORLANDO DE JESUS TORO MONTES** quien no se hizo parte dentro del trámite, manifestando su oposición, por lo cual este Curador Urbano se encuentra en la obligación de rechazar el recurso interpuesto, en contra de un acto administrativo debidamente ejecutoriado desde el 14 de febrero de 2020.

No obstante, es oportuno informarle al interesado que, la función legal encomendada al Curador Urbano corresponde al otorgamiento o no de licencias de urbanismo y/o construcción, y reconocimiento de las edificaciones existentes, previa verificación del cumplimiento de la normatividad vigente, en especial el Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial y Decreto Nacional 1077 de 2015, amparados en el principio constitucional de la buena fe, y su actuar se adelanta por solicitud de la parte interesada; no hallándose dentro de sus funciones intervenir sobre temas relacionados con topes, humedades, alcantarillado, servidumbre y

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



desagües; careciendo de facultades para resolver conflictos por posibles daños y demás asuntos civiles ocasionados con la ejecución de éstas .

Igualmente se hace necesario dejar claridad sobre que El Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir acto del reconocimiento de edificaciones y las licencias urbanísticas en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.1.1, 2.2.6.4.1.1 y siguientes del decreto 1077 de 2015 del Decreto 1077 de 2015 además de la resolución 0462 de 2017.

Por lo tanto, su actuación se encuentra reglada tanto a nivel local como nacional, pues tal como dicen las disposiciones anteriormente citadas, su deber es verificar el cumplimiento de la normativa urbanística vigente en el municipio aplicando el procedimiento especial que se encuentra consagrado en el artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

Para el caso en concreto, tal como se manifestó dentro del acto 11 de diciembre de 2019, la solicitud fue presentada, dando cumplimiento a lo dispuesto por la circular 40 de 2011, ahora bien, dentro del trámite fue presentada acta de asamblea, según el cual, el señor JOHN HENRY QUINTERO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 77c-83-45, en representación del apto 201 autoriza la ejecución de la licencia de ampliación para el tercer piso.

Advirtiendo, que además la solicitud presentada, fue acompañada de la escritura pública No 1695 de 23 de diciembre de 2014, según el cual, el señor ORLANDO DE JESUS TORO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía 70.052.768, traslada el derecho de dominio del siguiente inmueble "TERCER PISO VIVIENDA: distinguido con el No. 83-45 (301) "; el cual se alindera por el nadir con losa de dominio común que lo separa de la unidad del segundo piso, según la citada escritura pública.

Conforme lo anterior, el Curador Urbano Segundo de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso interpuesto contra la Resolución No. **C2-19-4400 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual se **OTORGÓ LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD AMPLIACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL**, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5370178, localizado en la calle 77C No. 83-45 int 301.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a ORLANDO DE JESUS TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 70052768 y a la señora ANGELA MARIA USUGA con cédula de ciudadanía N° 43046729 en su calidad de apoderada del solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no proceden recursos de ley.

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín a los 20 días del mes de agosto del año 2021

LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO
 Curador Urbano Segundo de Medellín
 Decreto 0381 de 2018
 Elaboró: Daniel Ramos Rojas.
 1311-12.2-10.1

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

El día de hoy _____ siendo las _____ se notifica el contenido de la presente Resolución a _____, identificado con Cédula de Ciudadanía N° _____, y se le entrega copia auténtica de la misma.

EL NOTIFICADO: _____ EL NOTIFICADOR: _____

C.C: _____ C.C: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

El día de hoy _____ siendo las _____ se notifica el contenido de la presente Resolución a _____, identificado con Cédula de Ciudadanía N° _____, y se le entrega copia auténtica de la misma.

EL NOTIFICADO: _____ EL NOTIFICADOR: _____

C.C: _____ C.C: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia